

# INTENDENCIA DE ADUANAS

**Directrices para el ingreso de medios de transporte,  
pilotos y mercancías de Costa Rica, aplicables en  
concordancia con el Acuerdo Ministerial 681-2020 emitido  
por el Ministro de Economía  
de la República de Guatemala**

**DG-IAD/DNO-ADU-GDE-58**

**Versión 2**

**Junio 2020**

## OBJETIVO

El presente documento es una herramienta administrativa de orientación para el cumplimiento del Acuerdo Ministerial número 681-2020 del Ministerio de Economía y publicado en el Diario de Centro América el día 8 de junio de 2020, con el que se adoptan medidas de reciprocidad que pongan en igualdad de condiciones a las empresas y transportistas guatemaltecos, por las restricciones impuestas por el gobierno de Costa Rica, la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración tributaria emite las siguientes directrices:

## INFORMACIÓN GENERAL

Las restricciones aplican únicamente a:

- a. Pilotos de nacionalidad costarricense
- b. Medios de transporte con código CR (Costa Rica) o matrícula costarricense
- c. Mercancías que transportan dichos medios

## PILOTOS

- Corresponde al Instituto Nacional de Migración de Guatemala, aplicar en razón de su competencia, la verificación de la condición migratoria de los pilotos costarricenses y tomar las medidas que estime pertinentes.
- Corresponde a la autoridad aduanera establecer la nacionalidad del piloto y estar atento cuando el piloto sea de nacionalidad costarricense, por ser uno de los criterios para aplicar las restricciones. Se propone trabajar coordinadamente con la delegación de migración de la aduana, con el propósito de detectar a piloto de nacionalidad costarricense, tomando en cuenta que actualmente todo piloto realiza su trámite migratorio en cada delegación, previo a ingresar al país y de realizar cualquier gestión aduanera.

## MEDIOS DE TRANSPORTE

De conformidad al artículo 3 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, el medio de transporte se define como: *“Cualquier medio de transporte que se utilice para el ingreso, tránsito, traslado, transbordo o salida de mercancías hacia, desde o a través del territorio aduanero, tales como: contenedores, camiones, tracto camiones, furgones, plataformas, ...”*.

La autoridad aduanera, previo al despacho de las mercancías debe determinar si el medio de transporte porta placas costarricenses o lleve adherido en la cabina el código de transportista costarricense (CR) que lo identifique.

- Si el medio de transporte NO cumple con lo indicado, las operaciones aduaneras proceden de forma normal, ya que no le aplica ninguna restricción.
- No se permite el ingreso de medios de transporte vacíos, con excepción de aquellos medios de transporte especiales acondicionados para transportar mercancías que por su naturaleza necesiten manipulación especial y que ingresen al país a realizar levante de carga a las instalaciones del exportador, y atendiendo la potestad del Servicio Aduanero contenidas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en cuanto a facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde, es indispensable contribuir en la facilitación del transporte y abastecimiento de mercancías prioritarias que coadyuven a contrarrestar la pandemia COVID-19 en la región centroamericana.

## MERCANCÍAS

En caso el medio de transporte o el piloto es costarricense, es necesario determinar si las mercancías que trae corresponden a una de las siguientes categorías:

- a. Productos perecederos,
- b. Mercancías peligrosas, (artículo 234 RECAUCA: Explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radiactivas...)
- c. Productos a granel.

Si las mercancías pertenecen a una de esas tres categorías, éstas **sí podrán ser entregadas en las bodegas de los importadores** por lo que podrán continuar con un proceso normal de despacho en frontera.

## PLAZO DE PERMANENCIA EN EL PAÍS

Los pilotos y medios de transporte costarricenses únicamente podrán permanecer en territorio guatemalteco por un plazo máximo de 5 días.

## LINEAMIENTOS DE BIOSEGURIDAD

En todos los casos deben observarse los lineamientos de bioseguridad establecidos en la normativa nacional y regional.

Todos aquellos casos que se presenten en las aduanas de ingreso y que no se enmarcan en las restricciones del Acuerdo Ministerial 681-2020 del MINECO, deberá otorgárseles un tratamiento normal.

## DESCARGA DE MERCANCÍAS

### Mercancía proveniente de Costa Rica amparada con DUCA-T con destino a Depósitos Aduaneros, Almacenes Fiscales, Zonas Francas, ZOLIC y sus ZDEEP, Aduanas Internas

La Declaración Única Centroamericana de Tránsito Aduanero Terrestre (DUCA-T) deberá consignar como destino los lugares siguientes:

- **Depósitos Aduaneros**  
(<https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/5321/auxiliares-de-la-funcion-publica/18062/depositos-aduaneros.pdf>)
- **Almacenes Fiscales**  
(<https://portal.sat.gob.gt/portal/descarga/5321/auxiliares-de-la-funcion-publica/18067/almacenes-fiscales-2.pdf>)
- **Zonas Francas**
- **ZOLIC y sus ZDEEP**
- **Aduanas Internas**

Las mercancías amparadas en DUCA-T tienen un tratamiento normal y no presentan ningún cambio en la operación habitual.

### Mercancía proveniente de Costa Rica para ser nacionalizada en frontera

Las mercancías que se encuentran en las categorías perecederos, peligrosa o a granel, **podrá ser despachada a las bodegas del importador.**

Para el resto de las mercancías, las declaraciones DUCA-F o DUCA-D deberán estar consignadas únicamente hacia las aduanas internas que son:

	Recinto	Dirección
1	<b>COALSA</b>	24 avenida 41-81 zona 12. Teléfono 24223034
2	<b>ALPASA</b>	Avenida Petapa 55-38 zona 12. Teléfono 24274600
3	<b>ALSERSA</b>	Km. 5 Carr. al Atlántico Col. Lavarreda zona 17. Tel 23804920

4	<b>CEALSA</b>	15 avenida 11-79 zona 6
5	<b>ALMAGUATE</b>	Avenida Petapa 36-55 zona 12. Teléfono 22220404
6	<b>ALCORSÁ</b>	41 calle 18-67 zona 12.
7	<b>CENTRALSA</b>	24 avenida 35-99 zona 12. Teléfono 24423655

- Previo a su retiro de la frontera, el medio de transporte deberá ser precintado con marchamo SAT y deberá consignarse el número en el documento de traslado. El marchamo deberá ser adquirido por el usuario.
- **Declaración cuyo resultado del análisis de riesgo es la Verificación inmediata (selectivo rojo):** La aduana generará el “**Documento de actualización de aduana de verificación**” (como **documento de traslado**) hacia la aduana interna que seleccione el importador (usuario) en la aduana de entrada. Se procede de forma habitual para estos casos como una operación de traslado para aduana de verificación, aplicando el resto de las restricciones.
- **Declaración cuyo resultado del análisis de riesgo es levante sin revisión (selectivo verde):** Se culminará el despacho en frontera y el importador seleccionará la aduana interna de destino. La aduana generará un alertivo con el “**Documento de traslado**”, el cual deberá ser enviado por correo electrónico a: a) Aduana Interna de destino, b) Aduana Central, c) Departamento Operativo y d) Departamento contra el Contrabando y la Defraudación Aduanera.
- Al arribo del medio de transporte la autoridad aduanera en la Aduana Interna, deberá hacer constar el arribo del medio de transporte y mercancía desde la aduana de frontera en el **documento de traslado**.
- La autoridad aduanera de la Aduana Interna deberá enviar correo electrónico con **documento de traslado** debidamente lleno a: a) Aduana de frontera, b) Aduana Central, c) Departamento Operativo y d) Departamento contra el Contrabando y la Defraudación Aduanera.
- Tanto para las mercancías con resultado de semáforo verde, como para las que son semáforo rojo, se permitirá en Aduana Interna, el trasiego de la mercancía o el enganche del contenedor, furgón o remolque por parte de un transportista o medio de transporte matriculado en Guatemala.
- Los medios de transporte costarricenses arribados en las Adunas Internas, permanecerán bajo custodia de la autoridad aduanera con el apoyo de la seguridad física de los respectivos recintos.

- Derivado del plazo de permanencia del piloto costarricense en el país, este deberá abandonar las instalaciones del recinto a más tardar durante el cuarto día de permanencia en el país. En dicho plazo se deben realizar las operaciones de trasiego de las mercancías o enganche del medio de transporte. Al final del cuarto día de permanencia, sin que hayan realizado las operaciones indicadas anteriormente, la entidad administradora de la Aduana Interna, solicitará a la Delegación de Aduana correspondiente, la autorización para el vaciado y el resguardo de las mercancías en Aduana Interna.

## LEVANTE (CARGA) DE MERCANCÍAS

### Mercancías de Reexportación hacia Costa Rica que salen de un Depósito Aduanero, Almacén Fiscal, Zona Franca, ZOLIC, sus agencias y ZDEEP

- La mercancía se despacha mediante una Declaración Aduanera con régimen de reexportación y deberá ir asociada a una DUCA-T. Esto se realiza como una operación habitual, con la limitante que los medios de transporte solo podrán levantar carga de los recintos a los cuales arribaron cargados con mercancías.
- La autoridad aduanera del Depósito Aduanero, Almacén Fiscal, Zona Franca, ZOLIC sus agencias y ZDEEP deberán completar el documento de traslado.
- No se permite el traslado del medio de transporte del recinto al cual arribó cargado, a otro recinto para levantar carga.

### Exportación definitiva hacia Costa Rica.

- La carga para la exportación de productos perecederos, mercancías peligrosas y productos a granel, se podrán realizar como una operación normal desde las bodegas, fábricas o centros de acopio de los exportadores.
- Para el resto de las mercancías, la carga o enganche del medio de transporte se realizará en la Aduana Interna a la cual el medio de transporte o transportista costarricense haya arribado cargado procedente del extranjero. La autoridad aduanera de la Aduana Interna deberá llenar el **documento de traslado** hacia aduana de frontera y asegurar la trazabilidad de la carga mediante marchamo de aduana adquirido por el exportador. La Aduana Interna generará un alertivo con el "**Documento de traslado**", el cual deberá ser enviado por correo electrónico a: a) Aduana de destino, b) Aduana Central, c) Departamento Operativo y d) Departamento contra el Contrabando y la Defraudación Aduanera.
- No se permite el traslado del medio de transporte o transportista costarricense del recinto de la Aduana Interna al cual arribó cargado procedente del exterior, al recinto de otra Aduana Interna para levantar carga.

## OPERACIONES DE TRÁNSITOS

- La operación del tránsito internacional terrestre se realizará de forma normal, con la excepción que deberán conformarse las caravanas (convoy) en coordinación con las autoridades policiales.
- Debe tomarse en cuenta el plazo de permanencia de 5 días para la coordinación de las caravanas (convoyes) bajo vigilancia policial.
- La aduana de ingreso del tránsito al territorio deberá generar un documento en el que se indican los medios de transporte que conforman la caravana (convoy) y en el que constan los datos de identificación de la unidad de la Policía Nacional Civil que custodiará la misma. El documento debe ser firmado por el Administrador de la Aduana o quien éste designe y la autoridad superior local de la Policía Nacional Civil destacada en la aduana.
- El documento (oficio) se hará llegar por correo electrónico a: a) Aduana de destino, b) Centro de Confirmación de Tránsitos y c) Departamento de Inteligencia Aduanera.
- Los tránsitos internacionales que salen de Guatemala no están sujetos a la caravana.

**Cualquier inconveniente durante el recorrido, de los medios de transporte, el transportista, importador / exportador o su representante, deberá reportarse a la aduana más cercana para que se tomen las acciones correspondientes.**